

CLASE DE PROCESO:

## DIVISORIO

DEMANDANTE

MARIA JOSE SUAREZ MORA C.C. No. 52376403

DEMANDADO

JAIME ALBERTO SUAREZ MORA C.C. No. 796015

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201900544 00

19-00544

EXP. No. 1100131030 25 2019 00 544 00

Hernando Pinzon <hernandopinzon@asejuridica.com>

Mar 8/03/2022 9:01 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; absalongomez@hotmail.com <absalongomez@hotmail.com>

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DIVISORIO EXP. No. 1100131030 25 2019 00 544 00

ASUNTO: REPOSICIÓN PARCIAL AUTO NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 7 DE MARZO DE 2.022

Cordial saludo, remito memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación parcial contra el auto notificado en el estado del 7 de marzo de 2.022.

Att,

--

**HERNANDO PINZÓN RUEDA**

Abogado

Asejuridica Ltda.

Carrera 8 No. 67 - 51 Bogotá

Tel 5404020

[hernandopinzon@asejuridica.com](mailto:hernandopinzon@asejuridica.com)

Señor

**JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DIVISORIO EXP. No. 1100131030 25 2019 00  
544 00**

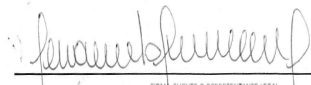
**ASUNTO: REPOSICIÓN PARCIAL AUTO NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 7 DE MARZO DE 2.022**

**HERNANDO PINZÓN RUEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.974 de Bogotá y tarjeta profesional No. 105.543 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de **MARÍA JOSÉ SUAREZ MORA**, respetuosamente me dirijo a usted a fin de manifestar que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del aparte del auto que negó la reforma de la demanda y que concede el término de 10 días para presentar el dictamen pericial solicitado por las siguientes consideraciones:

- 1.- Conforme al artículo 93 del C.G.P. el demandante tiene la facultad de reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes de la emisión del auto que señala fecha para la celebración de la audiencia inicial.
- 2.- La reforma de la demanda, en términos del artículo antes citado, implica alteración de las partes, las pretensiones o los hechos en que se fundamentan aquellas.
- 3.- Es requisito de la reforma de la demanda presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
- 4.- En el presente caso tenemos que la reforma de la demanda fue presentada en su debida oportunidad, toda vez que no se ha señalado fecha para adelantar la audiencia inicial, modificando algunos hechos de la demanda inicial y debidamente integrada en un solo escrito.
- 5.- Por lo anterior, se equivoca el despacho al rechazar la reforma de la demanda aduciendo que había pasado en silencio el término referido en el inciso 5 del auto, en tanto y en cuanto está agregando requisitos que no se encuentran contemplados en la ley como fundamento del rechazo.
- 6.- Sobre el plazo concedido para aportar el dictamen considero que debe primero aceptarse la reforma de la demanda y correr el respectivo traslado para aportar posteriormente el dictamen.

Por las anteriores consideraciones solicito respetuosamente se sirva REVOCAR parcialmente el auto impugnado y se acepte la reforma de la demanda e imprima el trámite de rigor correspondiente. En caso contrario solicito se sirva conceder el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 numeral 1 del C.G.P.

Atentamente,

  
FIRMA CLIENTE O REPRESENTANTE LEGAL

**HERNANDO PINZÓN RUEDA**  
C.C. 79.779.974 Bogotá  
T.P. 105.543 del C. S. de la J.

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 04 de abril de 2022

**TRASLADO No. 003/T-003**

**PROCESO No. 11001310302520190054400**

**Artículo: 319**

**Código: Código General del Proceso**

**Inicia: 05 de abril de 2022**

**Vence: 07 de abril de 2022**

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

Secretaria